

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-049/2023.

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL PRADO APARICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán, a trece de octubre de dos mil veintitrés. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracción I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y, 66 fracción I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito de presentación, demanda y anexos, mediante los cuales, Miguel Ángel Prado Aparicio, por propio derecho y en su calidad de Regidor titular de la Comisión de Salud, de la Mujer y Desarrollo Social del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del *Ayuntamiento*, a través del Presidente y Tesorero municipales, por la omisión del pago de la compensación económica y su retroactivo, lo que se traduce en una violación al derecho político-electoral a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo; constancias recibidas, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en el artículo 29 fracción I y 66 fracción I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, mediante lo cual, Miguel Ángel Prado Aparicio, por propio derecho y en su calidad de Regidor titular de la Comisión de Salud, de la Mujer y Desarrollo Social del *Ayuntamiento*, interpone *Juicio Ciudadano*, en contra del *Ayuntamiento*, por conducto del Presidente y Tesorero municipales, por la omisión del pago de la compensación económica y su retroactivo, lo que se traduce en una violación al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. **II. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-049/2023**. **III. Turno.** Toda vez que, del análisis integral de las constancias se advierte conexidad en la causa con el *Juicio Ciudadano* **TEEM-JDC-047/2023**, el cual por razón de turno le correspondió conocer a la **Ponencia Cuatro, con atención para su sustanciación a la Ponencia a mí cargo, túrnese a la misma**, lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66, fracción III, del Código Electoral, 95, 108, fracción IV y 109, del Reglamento Interior; 27, 73 y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción III y 39 de la *Ley de Justicia*; 139 y 140 fracción I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A TRECE DE OCTUBRE DE 2023

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**